

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20534933861	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	BENAVIDES INGENIERIA & CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	08:57:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia, Experiencia del Postor, las bases indican que se considerará obras similares a: Creación y/o

Renovación y/o Mejoramiento de instituciones educativas, y/o centros de salud y/o mercados, y/o edificaciones deportivas. SE SOLICITA ampliar la consideración de obras similares a CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, lo cual va acorde con el

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA.

Esto con la finalidad de brindar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, como el principio de igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 2.1.3 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20534933861	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	BENAVIDES INGENIERIA & CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	10:40:18

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE: ACLARAR QUE NO SE EXIGIRA DOCUMENTACION ADICIONAL (DECLARACIONES JURADAS, PLAN DE GESTION DE SEGURIDAD, PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y OTROS) Y SE CEÑIRA A LO ESTRICTAMENTE SEÑALADO EN EL LITERAL 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, CONFORME A LAS BASES ESTANDARIZADAS APROBADAS POR EL OSCE.

En ese sentido, se les anticipa que modificar las bases, y usamos el término modificar porque al exigir documentación cuando las Bases Estandarizadas lo proscriben literalmente, se incurre en falta grave de acuerdo a la Ley N° 31288, norma que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de lo consultado por el postor se debe de manifestar que no se exigira documentacion adicional que no este señalada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases Estandar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20534933861	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	BENAVIDES INGENIERIA & CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	10:48:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE AMPLIAR LA FORMACION ACADENICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LO QUE SE REFIERE A ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: SE SOLICITA CONSIDERAR LAS CARRERAS PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO INDUSTRIAL. TODA VEZ QUE CUMPLEN CON LA ESPECIALIDAD REQUERIDA. ESTO CON LA FINALIDAD DE OTORGAR MAYOR PLURALIDAD Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA PARA LOS DISTINTOS POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con 7 los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; en tal sentido se ampliará la especialidad para el especialista en seguridad la cual podrá ser Ing. Civil y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Industrial, con el fin de tener una pluralidad de participantes SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara en las bases integradas Ing. Civil y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Industrial

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20600472233	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:04:51

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases, indica que la fecha de calculo es Abril del 2026, por tanto se debe de corregir a la fecha real.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: cap 1 Literal: 1.3 **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

sobre lo observado por el participante se debe de manifestar que se corrigira en las bases integradas SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corrigira la fecha fecha la cual sera abril del 2023

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20600472233	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:04:51

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico en versión digital publicado en el SEACE, se ha podido observar que el expediente técnico no cuenta con el PRESUPUESTO DE OBRA. En tal sentido, en el presente proceso de selección la entidad no ha publicado el expediente técnico en forma completa, faltando documentos de vital importancia para su revisión, como es la del PRESUPUESTO DE OBRA, y que debe de contener todo expediente técnico debe de contar, documento sin el cual no se puede convocar un proceso de selección, pues no hay forma de que los postores realicen su propuesta económica sin conocer las partidas del la obra y el monto de las mismas. Por lo que LA ENTIDAD DEBERA DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCION DE ACUERDO AL ARTICULO 44 DE LA LEY POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2, 16 y 44 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que dentro del TDR que se anexa a las bases también se encuentra el presupuesto de obra del proyecto en mencion la cual cuenta con todos los componentes a ejecutar, ya que al momento de subir el presupuesto de obra por error material se subió otro documento lo cual es subsanable ya que nos encontramos en la etapa de absolución e integración de bases la misma que se subirá para que los potenciales postores puedan subir sus ofertas SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se subirá el presupuesto en el ítem del expediente técnico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20600472233	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:04:51

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, certificados, Plan COVID-19, etc., etc.) a lo estrictamente especificado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases Estándar, que incluye la "Nota Importante" inmediatamente antes del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que señala: "Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes: ", e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de lo consultado por el postor se debe de manifestar que no se exigira documentacion adicional que no este señalada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases Estandar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20600472233	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:04:51

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Los TDR indican en el texto para las obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a creación y/o renovación y/o mejoramiento de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas en las cuales tengan como componentes las partidas de cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazócalo cemento sin colorear H=20cm

Así mismo en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR dice: (¿) ¿Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores? Por ello solicitamos al comité de selección debe especificar la cantidad de obras que se tiene que contar con cada componente debido que el solicitar que todas las obras contengan todos los componentes estaría afectando la libre concurrencia, así mismo en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR dice lo siguiente: No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar Por ello solicitamos al comité de selección el cambiar la nomenclatura de los componentes a:

- cerco perimétrico
- muro de ladrillo
- Zócalo y/o contrazocalo

Ya que se entiende como contrazócalo, el remate inferior de un paramento vertical. En forma convencional se considera contrazócalo todo zócalo cuya altura sea inferior a 30 cm.

La redacción de los componentes tal cual figura en los TDR son muy restrictivos y limita la libre concurrencia de los posibles postores; pues sería muy coincidente y conveniente que el postor que obtenga la buena pro, acredite exactamente contar con los componentes textualmente idénticos a lo considerado por el comité.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. LIBRE PARTICIPACION PICE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Específico

3.2

B

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. LIBRE

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20600472233	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:04:51

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que se solicita como PLANTEL PROFESIONAL CLAVE lo siguiente: - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Al respecto solicitamos se incluya la formación académica de INGENIERO ambiental, ingeniero industrial, ingeniero de seguridad y salud, para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; de igual manera ampliar los cargos para acreditar su experiencia en obras como especialista en seguridad y salud en el trabajo, ingeniero de seguridad en obras, Prevencionista de riesgos en obra, ingeniero encargado del plan de seguridad y salud en obra, así fomentar la mayor participación de postores y el principio de libre concurrencia. De caso contrario estaría contraviniendo lo estipulado en las Bases Estándar y en el RLCE, así como el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con 7 los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; en tal sentido se ampliará la especialidad para el especialista en seguridad la cual podrá ser Ing. Civil y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Industrial y/o Ing de seguridad y salud con el fin de tener una pluralidad de participantes SE ACOGE PARCIALMENTE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

especialista en seguridad la cual podrá ser Ing. Civil y/o Ing. Ambiental y/o Ing. Industrial y/o Ing de seguridad y salud

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20600472233	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:04:51

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares: creación y/o renovación y/o mejoramiento de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas en las cuales tengan como componentes las partidas de cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazócalo cemento sin colorear H=20cm

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a:

creación y/o renovación y/o mejoramiento de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas y/o parques recreacionales y/o plazas y/o parques; y que se acrediten los componentes -cerco perimétrico; -muro de ladrillo; -Zócalo y/o contrazocalo. De esa manera el universo de postores aumentaría y con los componentes se escogería al que tenga la experiencia requerida.

De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20535069094	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:07:56

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los términos de referencia literal 2.1.3, respecto de la experiencia del postor, se exige trabajos de componentes: cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazocalo de cemento sin colorear H=20 cm. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se detalla en el Expediente Técnico, el requerimiento de construcción de CERCO PERIMETRICO Se debe de anular las componentes solicitadas visto que el objeto de la convocatoria es una obra de edificación y por las obras de edificación cuentan con partidas similares

por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa.

Finalmente se pide eliminar las componentes solicitadas, con el fin de no evidenciar alguna suspicacia de direccionamiento a un postor específico que no califique con acreditar la experiencia específica de la obra. POR LO QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONES SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE Y SOLAMENTE REQUERIR OBRAS SIMILARES ELIMINANDO LAS COMPONENTES DESCRITAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: 2.1.3 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2°- Principios que Rigen las Contratac. de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Especifico 2.1 2.1.3 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º- Principios que Rigen las Contratac. de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20535069094	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:07:56

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

De los TDR en el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige trabajos de componentes: cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazocalo de cemento sin colorear H=20 cm. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se detalla en el Expediente Técnico, el requerimiento de construcción de CERCO PERIMETRICO Se debe de anular las componentes solicitadas visto que el objeto de la convocatoria es una obra de edificación y por las obras de edificación cuentan con partidas similares

por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa.

Finalmente se pide eliminar las componentes solicitadas, con el fin de no evidenciar alguna suspicacia de direccionamiento a un postor específico que no califique con acreditar la experiencia específica de la obra. POR LO QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONES SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE Y SOLAMENTE REQUERIR OBRAS SIMILARES ELIMINANDO LAS COMPONENTES DESCRITAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2°- Principios que Rigen las Contratac. de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Específico

3.2

B

18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2°- Principios que Rigen las Contratac. de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	17:28:32

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o renovación y/o mejoramiento de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas deportivas, en las cuales tengan como componentes las partidas de cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazocalo cemento sin colorear H=20 cm. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación y/o renovación y/o mejoramiento Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas deportivas, en las cuales tengan como componentes las partidas de cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazocalo cemento sin colorear H=20 cm. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	17:28:32

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o renovación y/o mejoramiento de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas deportivas, en las cuales tengan como componentes las partidas de cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazocalo cemento sin colorear H=20 cm. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contrazocalo cemento sin colorear H=20

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20535096652	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:35:11

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

2.1.3. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considera obra similar Creación y/o renovación y/o mejoramiento de instituciones educativas y/o centros de salud y/o mercados y/o edificaciones deportivas como estadios y/o losas deportivas, en las cuales tengan como componentes las partidas de cerco perimétrico de albañilería, muro de ladrillo, contra zócalo cemento sin colorear H=20 cm.

Así mismo en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR dice:

(¿)

¿Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores¿.

(¿)

Por ello solicitamos al comité de selección debe especificar la cantidad de obras que se tiene que contar con cada componente debido que el solicitar que todas las obras contengan todos los componentes estaría afectando la libre concurrencia, así mismo en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR dice lo siguiente:

(¿) ¿No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar¿. (¿)

Por ello solicitamos al comité de selección el Retirar las componentes las partidas de cerco perimétrico, muro de ladrillo, contrazocalo cemento sin colorear H=20cm, por poseer medidas.

Por ser muy restrictiva y estaría limitando la libre concurrencia de los posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1.3. Literal: III Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Específico

2.1.3.

III

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	10214462856	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	QUINCHO RAMIREZ MARCELINO EFRAIN	Hora de envío :	18:53:27

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OBRAS SIMILARES DEL POSTOR: RESPECTO A LAS OBRAS SIMILARES A CONSIDERAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE FORMULA LA SIGUIENTE OBSERVACION; SE CONSIDERA COMO COMPONENTE A ACREDITAR CONTRAZOCALO CEMENTO SIN COLOREAR H=20 CM., PERO EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRA EN EL SEACE LA PARTIDA INDICA: CONTRAZOCALO CEMENTO SIN COLOREAR H=30 CM POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR EL COMPONENTE QUE SE ENCUENTRA EN LAS BASES Y CAMBIARLA POR LA CUAL SE ACREDITA EN EL PRESUPUESTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	10214462856	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	QUINCHO RAMIREZ MARCELINO EFRAIN	Hora de envío :	18:53:27

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AMPLIAR LO QUE SE CONSIDERA COMO OBRA SIMILAR A: REHABILITACION Y/O CREACION Y/O RENOVACION Y/O MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CENTROS DE SALUD Y/O LOCAL ESCOLAR Y/O MERCADOS Y/O EDIFICACIONES DEPORTIVAS COMO ESTADIOS Y/O LOSAS DEPORTIVAS, EN LAS CUALES TENGAN COMO COMPONENTES LAS PARTIDAS DE CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA, MURO DE LADRILLO, CONTRAZOCALO CEMENTO SIN COLOREAR H=30 CM

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDEI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) I.E. JOSE MANUEL MEZA DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20534661411	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	J & N INGENIEROS EJECUTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:04:21

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OBRAS SIMILARES; SE SOLICITA AL COMITE AMPLIAR LA DENOMINACION DE OBRAS SIMILARES A: CREACION Y/O RENOVACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CENTROS DE SALUD Y/O MERCADOS Y/O EDIFICACIONES DEPORTIVAS COMO ESTADIO Y/O LOSAS DEPORTIVAS, EN LAS CUALES TENGAN COMO COMPONENTES LAS PARTIDAS CERCO PERIMETRICO, MURO DE LADRILLO, CONTRAZOCALO DE CEMENTO H=30 CM.

EN LOS COMPONENTES SE OBSERVA QUE RESULTA LIMITATIVO LO QUE SE REQUIERE PARA ACREDITARLOS, POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR EN ALGUNOS ASPECTOS QUEDANDO LOS SIGUIENTE COMPONENTES: CERCO PERIMETRICO, MURO DE LADRILLO, CONTRAZOCALO DE CEMENTO H=30 CM

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: S-N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null